



Fonseca – la Guajira 03 de Noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HECTOR ENRIQUE JARAMILLO BAZA
DEMANDADO:	AMAUROS RAFAEL GUERRERO ORTIZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2021-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO

HECTOR ENRIQUE JARAMILLO BAZA, actuando a través de endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor AMAURIS RAFAEL GUERRERO ORTIZ, para obtener el pago por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 16 de diciembre de 2020, la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el catorce (14) de octubre de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado AMAURIS RAFAEL GUERRERO ORTIZ, fue emplazado y posteriormente se le asignó como CURADOR AD LITEM al doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, quien concede respuesta a la demanda de referencia, en la cual, por conducto de la misma, no ataca, ni controvierte ni mucho menos plantea una estrategia de defensa jurídica ante ninguno de los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de HECTOR ENRIQUE JARAMILLO BAZA.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, HECTOR ENRIQUE JARAMILLO BAZA. Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial el día veinticuatro (24) de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba señalada, quedando representado el demandado por medio de CURADOR AD LITEM, tal como se evidencia y se pudo apreciar con el acta de posesión de fecha seis (06) de septiembre de 2022.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el catorce (14) de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez